



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04439-2017-PA/TC

LIMA

CARLOS MANUEL LOZA RAMOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por don Carlos Manuel Loza Ramos contra la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque este no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que el demandante, en la actualidad, percibe como pensión una suma mayor de S/ 415.00; por ello, no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital y no se advierte además que el recurrente requiera de una tutela de especial urgencia.
2. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la referida sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2018 y que se examine nuevamente la demanda, a fin de que se le otorgue pensión marítima.
3. Como se advierte, la solicitud de nulidad carece de sustento, puesto que no se alega ningún vicio de nulidad en particular, sino que se reitera los argumentos del recurso de agravio, lo cual revela únicamente su desacuerdo con lo resuelto; por consiguiente, debe desestimarse la solicitud formulada por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


